



INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. **940014089002 – 2022 – 00189 – 00.** **INFORMANDO:** Que mediante memorial allegado por la parte demandante via email en fecha 30/01/2024, solicita reactivación del proceso, renuncia de poder otorgado, y solicitud de requerimiento de oficio a Bancamía, a fin de informe al Despacho el estado actual del acuerdo de pago. Sírvasse proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETRAIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la solicitud que antecede, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 76, 163, 173 del C.G.P, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo reglado en el artículo 173 del Código de General del Proceso, el inciso 2º establece que: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de un derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que lo solicite, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditar sumariamente".

De acuerdo con esa disposición, correspondía a la parte demandante adelantar las gestiones del caso, pues ha debido solicitarlas en primer lugar a la entidad lo referente al acuerdo de pago, o acreditar siquiera sumariamente que adelantó dicha gestión.

Ahora bien, en cuanto a la Reanudación del proceso, se ordenará el mismo, con fundamento en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por último, en cuanto a la renuncia del poder otorgado, adjunto en pdf la carta de terminación laboral y entrega de cargo informado a la entidad; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE a la solicitud que antecede del abogado NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, Atendiendo a lo reglado en el artículo 173 del Código de General del Proceso, el inciso 2º y conforme a lo expuesto en este proveído.

Segundo: Ordenar la reanudación del presente proceso adelantado por Demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,** identificada con NIT 900.215.071-1, y en contra del Demandado: **CARLOS ANDRES PEREZ RODAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.706.605,** a partir de la notificación del presente proveído (Art 163 ibidem)

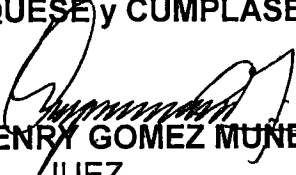


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Tercero: ACCEDER la RENUNCIA al poder otorgado petitionado por el abogado NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, identificado con TP 228.040 del CSJ, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 5 Hoy, 5 de febrero de 2024


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria